



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2021-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2021

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 72648-2020, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20156656021, con domicilio legal en la Avenida Julio Shitavori S/N, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, distrito de Palcazu, Provincia de Oxapampa, Pasco"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter



debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 08.07.2020, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, distrito de Palcazu, Provincia de Oxapampa, Pasco";

Que, a través del Oficio N° 051-2021-ANA-DCERH, de fecha 15.02.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 086-2021-ANA-DCERH, conteniendo cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante la Carta N° 112-2021-MDP, de fecha 20.04.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0116-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, distrito de Palcazu, Provincia de Oxapampa, Pasco".
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, distrito de Palcazu, Provincia de Oxapampa, Pasco", por el plazo de tres (03) años.
3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas, y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación deben ser



menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 624-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Iscozacín, distrito de Palcazu, Provincia de Oxapampa, Pasco", por un volumen total anual de 158 626,08 m<sup>3</sup> (5,03 l/s) de régimen continuo, descargado de la siguiente manera: 79 470,72 m<sup>3</sup>/año (2,52 l/s) proveniente de la PTAR-1 hacia el río Palcazú, dispuesto a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro con una longitud de 30 m; y, 79 155,36 m<sup>3</sup>/año (2,51 l/s) proveniente de la PTAR-2, hacia la quebrada Mameche mediante una tubería de PVC de 6" de diámetro y una longitud de 26,84m, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PV-01	Efluente tratado generado por la PTAR-1	79 470,72	2,52	484 276	8 874 359	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Palcazú	Categoría 4 - E2
PV-02	Efluente tratado generado por la PTAR-2	79 155,36	2,51	483 123	8 873 447				Quebrada Mameche	
Total		158 626,08	5,03							

#### Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU** es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 20.04.2021.



### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 3 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS (*)					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
PME-02	Dispositivo de salida a la descarga de la PTAR-1	484 234	8 874 340	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, pH, sólidos disueltos totales, sólidos totales en suspensión y temperatura)  Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA Anual
PME-01	Dispositivo de salida a la descarga de la PTAR-2	483 140	8 873 455		

(\*) De acuerdo al PAMA, aprobado mediante R.D N° 111-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA (*)						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ECA-01	Quebrada Mameche 50 m, aguas arriba de la descarga de la PTAR-2	483 125	8 873 447	Categoría 4 - E2	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, pH, sólidos disueltos totales, sólidos totales en suspensión y temperatura del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA Anual
ECA-02	Quebrada Mameche 50 m, aguas abajo de la descarga de la PTAR-2	483 173	8 873 467			
ECA-03	Río Palcazú, 50 m, aguas arriba de la descarga de la PTAR-1	484 326	8 874 191			
ECA-04	Río Palcazú, 294 m, aguas abajo de la descarga de la PTAR-1	484 364	8 874 659			

(\*) De acuerdo al PAMA, aprobado mediante R.D N° 111-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 158 626,08 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Perené, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**.

### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.



### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

### **Artículo 7.- Notificación**

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**.

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local del Agua Perené, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

